MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 319-2022

Guatemala, 05 de julio de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA "DEL PRINCIPE DE PAZ"**, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley número 106, 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA "DEL PRINCIPE DE PAZ"**, constituida por medio de la escritura pública número 44 de fecha 12 de abril de 2022, autorizada en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, por la Notaria Delmi Amisanday Ordóñez Méndez.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la **IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA "DEL PRINCIPE DE PAZ"**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(252652 2) 1 agosto

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 345-2022

Guatemala, 19 de julio de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA DE DIOS APOSTÓLICA "HECHOS DOS TREINTA Y OCHO" DE GUATEMALA**, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas, y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA DE DIOS APOSTÓLICA "HECHOS DOS TREINTA Y OCHO" DE GUATEMALA**, constituida por medio de la escritura pública número 40 de fecha 9 de abril de 2022, autorizada en el municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa, por el Notario Angel Estuardo Pulido De León

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA DE DIOS APOSTÓLICA "HECHOS DOS TREINTA Y OCHO" DE GUATEMALA**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Refrendo:

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(252430-2) 1 agosto

PUBLICACIONES VARIAS

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 7-2022

*El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 7-2022, emitido por este Órgano Colegiado en su sesión del treinta de junio del año dos mil veintidós, en el punto número 9, de la sesión número 49-2022, que textualmente dice:*

"ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 7-2022

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 literal b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que le corresponde a la SAT administrar el sistema aduanero de la República de Guatemala de conformidad con la Ley, Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Guatemala; y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero; y que, derivado de las reformas a la citada Ley Orgánica, contenidas en el Decreto 37-2016 del Congreso de la República, se establece en el artículo 23 literal f), que son atribuciones del Superintendente elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y de sus reglamentos, y de los reglamentos aprobados por el Directorio;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 34 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- y 47, 167 y 185 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, establecen que

los datos y documentos transmitidos mediante el uso de sistemas informáticos, podrán certificarse a través de entidades especializadas en la emisión de certificados digitales que, garanticen la autenticidad de los mensajes mediante los cuales se intercambian datos; que dichas entidades deberán estar autorizadas por la autoridad superior del Servicio Aduanero u organismo administrador y supervisor del sistema de certificación del Estado Parte, según corresponda, teniendo en cuenta que son aplicables las regulaciones que en materia de firma electrónica, certificada y certificadora se encuentren vigentes en cada Estado Parte;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de junio del 2007 el Directorio en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 del Código Aduanero uniforme Centroamericano -CAUCA- y 47, 167 y 185 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, emitió el Acuerdo de Directorio Número 014-2007, Disposiciones Normativas para la Certificación de Información Transmitida Electrónicamente, en el cual se establece que, la Superintendencia de Administración Tributaria autorizará a las entidades que cumplan la función de Autoridad de Registro con el respaldo de una Autoridad Certificadora (AC) para la implementación de la certificación de información transmitida electrónicamente; posteriormente, el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 47-2008, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, el cual preceptúa que podrán ser Prestadores de Servicios de Certificación, las personas jurídicas que previa solicitud sean autorizadas por el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía y que cumplan con los requerimientos establecidos por éste;

CONSIDERANDO:

Que al Directorio le compete la responsabilidad de tomar decisiones estratégicas para dirigir la política de administración tributaria y aduanera; y, tomando en consideración que el Ministerio de Economía en el ejercicio de sus funciones con fecha 19 de junio de 2009, creó el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, otorgando la facultad de registrar a los Prestadores de Servicios de Certificación; en ese sentido, es pertinente armonizar con la normativa nacional vigente la forma de la transmisión de la información al sistema informático del Servicio Aduanero, a través de certificados digitales emitidos por dichos Prestadores;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Dictamen Conjunto DCC-SAT-32-2022, de fecha 10 de marzo de 2022, las Intendencias de Aduanas y de Asuntos Jurídicos; las Gerencias Administrativa Financiera, de Informática; y la Secretaría General, de forma conjunta, opinaron que es legal, técnica, administrativa y financieramente procedente derogar el Acuerdo del Directorio Número 014-2007, Disposiciones Normativas para la Certificación de Información Transmitida Electrónicamente e implementar el proceso de Adhesión de Certificados Digitales emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación a través de la Resolución de Superintendencia respectiva, en virtud de que con la aplicación de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, se podrá establecer el proceso de adhesión de certificados digitales emitidos por Prestadores del Servicio de Certificación autorizados por el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía, para la transmisión de información al sistema Informático del Servicio Aduanero, por lo que los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, y otros usuarios autorizados por el Servicio Aduanero, tendrán la posibilidad de elegir al Prestador de Servicios de Certificación que más les convenga, con lo cual se podrá brindar un servicio con más celeridad, eficacia y eficiencia;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 7 literal a) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 29 y 32 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- y, 5 literal c), 179 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, y, 1, 2, 34 y 38 del Decreto Número 47-2008, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas;

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Derogar el Acuerdo del Directorio Número 014-2007, Disposiciones Normativas para la Certificación de Información Transmitida Electrónicamente.

Artículo 2. Proceso de Adhesión de Certificados Digitales. El Superintendente de Administración Tributaria debe emitir la resolución de Superintendencia que establezca el proceso de adhesión de certificados digitales, para la transmisión de información al sistema informático del Servicio Aduanero.

Artículo 3. Migración Certificados Digitales. A partir de la vigencia de la resolución que para el efecto se emita, únicamente serán aceptados para la transmisión de información los certificados digitales emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación que cuenten con la autorización del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía.

Artículo 4. Informe de Superintendente. El Superintendente de Administración Tributaria deberá rendir informe al Directorio en el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo, con relación al resultado de la implementación del proceso de adhesión de certificados digitales para la transmisión de información al sistema informático del Servicio Aduanero. Además deberá informar al Directorio el contenido de la Resolución que emita al respecto y cualquier modificación que implemente a la misma.

Artículo 5. Transitorio. Los certificados digitales emitidos al amparo y durante la vigencia del Acuerdo del Directorio Número 014-2007, serán aceptados por el plazo de su vigencia para las transmisiones electrónicas al sistema informático del Servicio Aduanero, en todo caso hasta por el plazo máximo de seis meses, contados a partir de que cobre vigencia el presente Acuerdo.

Las Autoridades de Registro (AR) autorizadas que tengan en funcionamiento el software aprobado en su oportunidad por la SAT, tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de que cobre vigencia el presente Acuerdo para continuar funcionando bajo el amparo del Acuerdo del Directorio Número 014-2007; no obstante, en cualquier momento podrán incorporarse al nuevo proceso de adhesión de certificados digitales que implemente la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 6. Vigencia y Publicación. El presente Acuerdo de Directorio entra en vigencia a partir de la publicación en el Diario de Centro América de la Resolución de Superintendencia que establezca el nuevo proceso de adhesión de certificados digitales para la transmisión de información al sistema informático del Servicio Aduanero.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PUBLÍQUESE."

Dado en la Ciudad de Guatemala, el veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

Lic. Mario Leiva Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria
SAT

(252880-2)-1-agosto

MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 124-2022 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto **CUARTO** del acta número **CIENTO VEINTICUATRO guion DOS MIL VEINTIDOS**, de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada **el veintiocho de Junio de dos mil veintidós**, el cual en su parte conducente dice: El Honorable Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** de Votos; **ACUERDA: 1.- Se** Autoriza y Aprueba el **LISTADO DE COBRO DE TASAS MUNICIPALES DE LA DIRECCION DE AGUAS Y DRENAJES, TASAS MUNICIPALES POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.** La Dirección Financiera realizará el cobro correspondiente a través de las Cajas Municipales o Entidades Financieras autorizadas bajo los siguientes conceptos:

a. Tasa por canon mensual por servicios de Aguas y Drenajes

ZONA	CODIGO COLONIA	NOMBRE DE COLONIA	CANON AGUA	CANON DRENAJE	CANON ACTUAL EN SISTEMA
1	1	LOMAS DE PORTUGAL	Q 60.00	Q 5.00	Q 65.00
1	1	ANEXO LOMAS DE PORTUGAL	Q 40.00	Q 5.00	Q 45.00
1	1	RIVERA DEL RIO	Q 20.00	Q 5.00	Q 25.00
1	23	RESIDENCIALES GEMA	Q 40.00	Q 5.00	Q 45.00
1	27	VILLA DE MIXCO I	Q 35.00	Q 5.00	Q 40.00
1	27	ALTA VISTA	Q 15.00	Q 5.00	Q 20.00
1	28	ALDEA LO DE COY	Q 15.00	Q 5.00	Q 20.00
1	29	14 DE OCTUBRE	Q 40.00	Q 5.00	Q 45.00
1	38	VILLA DE MIXCO II	Q 35.00	Q 5.00	Q 40.00
1	48	ASUNCION	Q 15.00	Q 5.00	Q 20.00
1	49	LOS OLIVOS	Q 15.00	Q 5.00	Q 20.00
1	50	MAGUEYES	Q 15.00	Q 5.00	Q 20.00